

FIDEICOMISO FINANCIERO “MIS VII”

SUPLEMENTO DEL PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA  
Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y  
Consumo”



ROSARIO ADMINISTRADORA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.  
Fiduciario – Emisor



MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS  
Fiduciante y Administrador de los Créditos



FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.  
Organizador - Asesor Financiero



Banco Bica S.A.  
Agente de Custodia



Agentes miembros del Mercados Argentino de  
Valores S.A.  
Colocador



SBS Trading S.A.  
Colocador

VALOR NOMINAL V/N \$ 121.134.869.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A  
V/N \$ 71.843.444.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B  
V/N \$ 9.132.641.-

Certificados de Participación  
V/N \$ 40.158.784.-

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO EMITIDA POR FIX SCR S.A AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO AFILIADA DE FITCH RATINGS” - REG. CNV N°9. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A AGOSTO DE 2017, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar))

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución N° 17.274 de fecha 23 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública de la presente emisión, fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros el 22 de diciembre de 2017 Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores

no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y los Fiduciantes manifiestan, en lo que a cada uno les atañe, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar su situación patrimonial, económica y financiera y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes..

Los Valores Fiduciarios que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero MIS VII constituido bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "Rosfid Industria, Agro y Consumo". La emisión se efectúa con arreglo a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV del Código Civil y Comercial de la Nación, las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod – las "Normas") y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los "Beneficiarios") tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Título V Capítulo IV de las Normas de la CNV. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario.

La fecha de este Suplemento de Prospecto Resumido es 22 de diciembre de 2017 y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto Completo y con el Prospecto del Programa. Ambos documentos están disponibles en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), y en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores.

## ADVERTENCIAS

**LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO.**

**LA INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, EN LO QUE CADA UNO LES ATAÑE QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE DEBA SER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.**

**LA RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE RIGE CONFORME A LA SECCIÓN II DEL CAPÍTULO VI DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. SIN PERJUICIO DE ELLO, Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO PENAL NACIONAL, INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26.733 DESTINADA A PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, "SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS, MULTA EQUIVALENTE AL MONTO DE LA OPERACIÓN, E INHABILITACIÓN ESPECIAL DE HASTA CINCO (5) AÑOS, EL DIRECTOR, MIEMBRO DE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, ACCIONISTA, REPRESENTANTE DE ACCIONISTA Y TODO EL QUE POR SU TRABAJO, PROFESIÓN O FUNCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD EMISORA, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA, SUMINISTRARE O UTILIZARE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A LA QUE HUBIERA TENIDO ACCESO EN OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD, PARA LA NEGOCIACIÓN, COMPRA, VENTA O LIQUIDACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES". EL TÉRMINO "INFORMACIÓN PRIVILEGIADA" COMPRENDE TODA INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO CUYA DIVULGACIÓN PODRÍA TENER SIGNIFICATIVA INFLUENCIA EN EL MERCADO DE VALORES.**

**NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.**

**TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS.**

**LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

**SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI CUALQUIER PERSONA HUMANA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO, HA EMITIDO A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO**

## **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.**

**LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN DEBERÁN PONDERAR A EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 2.2 Y 2.15 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO, Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME AL ARTÍCULO 2.14 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO .**

**SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE, A LOS FINES DEL PUNTO 3.2.1.20 DE LA SECCIÓN 3 DE LAS NORMAS SOBRE FRACCIONAMIENTO DEL RIESGO CREDITICIO DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (TEXTO ORDENADO SEGÚN COMUNICACIÓN “A” 5496, TAL COMO FUERA COMPLEMENTADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 5995), 139 CLIENTES INTEGRAN LA CARTERA CEDIDA AL FIDEICOMISO FINANCIERO POR UN MONTO TOTAL DE CAPITAL DE \$ 14.709.670,31, SUPERAN EL LÍMITE MÁXIMO DE 8 (OCHO) VECES EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL ESTABLECIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL PARA LOS TRABAJADORES MENSUALIZADOS QUE CUMPLAN LA JORNADA LEGAL COMPLETA DE TRABAJO.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA PARTICULARMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.**

## **I.-CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN**

**La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares vinculados a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.**

### **a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si la Cobranza de los Créditos no es suficiente para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

El 46,92% de los Créditos transferidos al Fideicomiso están amparados por seguros de vida sobre saldo deudor, para cubrir el riesgo de fallecimiento de un deudor, por el Fiduciante. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera fallecido, estando los mismos en situación normal de cumplimiento al verificarse ese evento, y amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente- o debiera encontrarse vigente de no mediar incumplimiento por parte del Fiduciante con relación al pago

de las primas- al verificarse ese evento. Adicionalmente el Fiduciante se obliga a pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos que hubiesen sido autoasegurados y sus deudores fallecidos.

En consecuencia, si el Fiduciante incumpliera con esa obligación de pago, como así también en el caso de su concurso o quiebra, el cobro de los saldos adeudados de los créditos correspondientes a Deudores fallecidos se vería perjudicado. Sin embargo, analizado el comportamiento de las carteras fideicomitidas hasta el presente por el Fiduciante, ese riesgo potencial resulta de muy escasa significación, y no afectaría el pago de Servicios a los Valores de Deuda Fiduciaria atento el esquema de subordinación adoptado.

**b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a: cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario, el Fiduciante podrá –aunque no están obligados- a: (i) reemplazar Créditos en mora por otros de categorías análogas o similares al Crédito reemplazado; (ii) readquirir bajo titularidad plena el crédito en mora de que se trate abonando al Fiduciario el Crédito al valor contable a la fecha de pago. En ningún supuesto el valor del Crédito de reemplazo o el valor de readquisición del Créditos podrá ser inferior al 20% del saldo del valor nominal original del Crédito a ser reemplazado. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el valor del crédito a sustituir fuere superior al valor del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución.

En los supuestos contemplados en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. No obstante, operada la mora, con los previos informes indicados en dicho artículo, es el Fiduciario quien determinará las acciones a seguir. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso y el Fiduciario verifique que así sea y preste su conformidad en tal sentido.

**c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

**d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.**

Si bien la subordinación resultante de la emisión de los Certificados de Participación se propone mejorar la posibilidad de cobro de los VDF, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En tal caso los pagos a los VDF se verían perjudicados.

**e. Dependencia de la actuación del Fiduciante como Administrador de los Créditos y los Agentes de Recaudación. Garantía Limitada.**

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador de los Créditos deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios. Se considerarán actos extraordinarios de administración todos aquellos que no se encuentren específicamente contemplados en la Sección III del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Asimismo en virtud de los Convenios Intermutuales que vinculan a MIS con Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos , AMMSAFE y MIPJ, y los Convenios de Compra de Cartera celebrados por MIS con Asociación Mutual Centro Litoral, CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACION MUTUAL POLICIA PROVINCIA DE SANTA FE y Asociación Mutual de Pensionados Ley 5110, la Cobranza de los Créditos estará a cargo de los Agentes de Recaudación del Fideicomiso. De tal forma,

los Agentes de Recaudación procederán a percibir el importe de las cuotas de amortización y tasas de servicios de los Créditos fideicomitidos hasta la cancelación total de la ayuda económica mediante el procedimiento de retención de haberes de la Empleadora del Solicitante, en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad, debiendo proceder a transferir la cobranza de los Créditos en la Cuenta Recaudadora o en la Cuenta Fiduciaria, según lo establecido en el artículo 3.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

No obstante, el incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol del Administrador de los Créditos o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los Agentes de Recaudación frente al Fiduciante y el Fiduciario, puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores. A los efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las funciones de los Agentes de Recaudación, MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los. Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, esta Garantía Limitada se presta por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios de cada uno de los Agentes de Recaudación y que fuera retenida en virtud de lo establecido precedentemente. Las obligaciones garantizadas no cubren la insuficiencia de recursos en el Fideicomiso Financiero por la falta de pago de los deudores de los Créditos.

Adicionalmente, este riesgo se encuentra acotado en tanto el Contrato Suplementario prevé la designación de un Administrador Sustituto de los Créditos.

#### **f. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia y/o pensionados de la Ley Provincial 5110. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas (conf. art. 120 de la ley de contrato de trabajo y Decreto 484/87) que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un 20%. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

#### **g. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor**

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240, modificada por Leyes 26.361, 26.994, 27.077, 27.250 y 27.265) y el Libro Tercero título III del Código Civil y Comercial de la Nación establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad crediticia financiera y no financiera (esta distinción, teniendo en consideración si la actividad está regida o no por la Ley de Entidades Financieras 21.526). Progresivamente, la Ley de Defensa del Consumidor ha ido adquiriendo mayor protagonismo y aplicación en las causas judiciales que involucran partes en conflicto, en virtud de relaciones entabladas con entidades de crédito, financieras y no financieras. Este incremento en el nivel de protección de los deudores de los Créditos, ha propiciado una extensión en su aplicabilidad, aún en los casos en donde la vinculación entre las partes contratantes se efectiviza mediante la suscripción de un título ejecutivo (pagaré), otorgándole al deudor el carácter de consumidor y por lo tanto permitiéndole alegar sus defensas causales e invocar normas protectorias aún en un juicio ejecutivo. Así la justicia ha dicho, entre otros precedentes, que *“ello no supone un aniquilamiento o supresión del régimen procesal y cambiario de derecho común, sino que se debe procurar la armonización de ambos sistemas, prevaleciendo el régimen especial protectorio de los consumidores”* (conf. autos *“Credil S.R.L. c/ Orsetti Claudio s/cobro ejecutivo”* Juzgado en lo Civil y Comercial – Olavarría, 29/05/2014). Asimismo, se ha sostenido que si la ejecutante del instrumento cambiario no ha podido aportar elementos adicionales que permitieran concluir que el dinero prestado tiene un destino ajeno al consumo personal o familiar del cliente, ante la duda, se debe estar al régimen tuitivo que permita considerar al deudor como consumidor, y a la entidad crediticia como proveedor, todo ello en los términos de la Ley de Defensa del Consumidor (conf. Cám. Nac. Apel. Com., Sala E, *“Medinas, Francisco Enrique c. Gamarra, Fernando Adrián s/ejecutivo”* del 20/03/2013).

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y ya sea que se admitan defensas causales en un juicio ejecutivo, o bien que directamente esta vía de ejecución sea directamente rechazada, ordenando su discusión en un juicio ordinario, se podría dificultar y demorar la cobranza de los pagarés y en consecuencia, dilatar y/o dificultar la posibilidad de cobro de los inversores.

#### **h. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no pueden asegurarse que ello no ocurra.

**i. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

**j. Riesgos vinculados a los Agentes de Recaudación.**

La Cobranza de los Créditos relativos a Código de Descuento dependerá en buena medida del cumplimiento de ciertas cargas por parte de los Agentes de Recaudación frente a las Reparticiones Públicas, en tanto la efectivización de los descuentos depende de la remisión mensual en tiempo y forma de cierta información (altas, bajas y/o modificaciones de deudores; montos a retener).

La terminación de un Convenio de Código de Descuento no afecta la continuidad del procedimiento de retención o descuento con relación a los créditos existentes a la fecha de terminación, pero para ello la aludida carga de información debería continuar. En ese escenario la carga de la información estará a cargo del Administrador de los Créditos.

Adicionalmente los Agentes de Recaudación son asociaciones mutuales constituidas conforme a la ley 20.321 y 20.337 y sujetas a las normas que dicta el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). El INAES ha dictado las Resoluciones N° 609/2014 y 690/2014 que imponen el cumplimiento de determinados regímenes de información a las entidades sujetas a su fiscalización, cuyo incumplimiento podría implicar la suspensión o revocación automática de la autorización asignada al Agente de Recaudación para funcionar como entidad mutual o cooperativa, según corresponda. Los Agentes de Recaudación han acreditado a la fecha del presente Suplemento el cumplimiento del régimen de información impuesto por las citadas resoluciones. No obstante el incumplimiento futuro de éstas u otras cargas establecidas por el INAES por parte de los Agentes de Recaudación puede perjudicar o retrasar la percepción de las cuotas y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

Cabe señalar que a fin de cubrir esos eventos, así como cualquier otro supuesto que cause o pudiere causar una pérdida o merma en la rendición de la Cobranza al Fideicomiso - incluso por acción u omisión dolosa o culpa de los Agentes de Recaudación-, el Fiduciante, asumió el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador (el “Garante”), en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando por cualquier circunstancia imputable a los Agentes de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los. Códigos de Descuento, éstos no remitan al Fiduciario en tiempo y forma y de conformidad con lo estipulado al respecto en el Contrato de Fideicomiso, la Cobranza de los Créditos y hasta tanto la rendición de la Cobranza hubiese sido reestablecida y por hasta el monto de la Cobranza que debió ingresar en el mes inmediato anterior a una Fecha de Pago de Servicios y que fuera rendida por las Reparticiones Públicas conforme a lo establecido en el artículo 1.11 del Contrato Suplementario.

**k. Gran Cooperativa como Agente de Recaudación. Situación ante el INAES**

Con fecha 14 de abril de 2011 el I.N.A.E.S. dictó la resolución n° 583 por la cual pretendía el retiro de autorización para funcionar de Gran Cooperativa en los términos del artículo 101 inciso 3 de la Ley de Cooperativas. Dicha sanción se fundó en un sumario iniciado por el organismo en el año 2000 a la entidad cooperativa, que estuvo pendiente de resolución y sin actividad procesal por más de 10 años. La medida fue recurrida por Gran Cooperativa ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal que en fecha 17 de mayo de 2011 admitió formalmente el recurso con efectos suspensivos sobre la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. En fecha 02 de octubre del 2012 la sala 4ta de la Cámara dicto sentencia a favor de Gran Cooperativa dejando sin efectos la medida interpuesta por el I.N.A.E.S. con costas al organismo con fundamento en que entre la fecha de iniciación del sumario y posterior descargo, y la fecha del dictado de la Resolución 583/2011, transcurrió un plazo de inacción del organismo lo suficientemente prolongado –sin que se hubiesen evidenciado hechos interruptivos- lo que determina la prescripción de la causa. La sentencia fue apelada por el I.N.A.E.S. en Recurso Extraordinario Federal. Finalmente el 25 de junio de 2013 la Cámara “rechazó” el Recurso Extraordinario Federal, con costas, entendiendo que en el caso no se encuentran reunidos los requisitos y presupuestos procesales necesarios para conceder el remedio extraordinario federal intentado quedando firme la sentencia de la Cámara en fecha 2 de octubre de 2012. Se hace saber que durante la tramitación del recurso ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal los Códigos de Descuento de titularidad de la Cooperativa se mantuvieron operativos y vigentes no habiéndose afectado en ningún caso la cobranza de los Créditos Fideicomitados en los que Gran Cooperativa era Fiduciante (Fideicomisos Financieros Grancoop Series VI a X) y/o Agente de Cobro y (Fideicomisos Financieros N&F Series I, II y III).

Por otra parte, en el año 2013 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, resolvió favorablemente un pedido del INAES donde se autorizaba la Intervención Judicial de la Cooperativa. Sin perjuicio que la medida fue recurrida en numerosas instancias por la Cooperativa, en septiembre de 2013 se hizo efectiva a través de la interventora judicial designada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°5. Cabe aclarar que: (1) la medida solicitada por el I.N.A.E.S. resultaba inherente a sus facultades de fiscalización (ver Capítulo XI “DE LA FISCALIZACION PUBLICA” de la Ley de Cooperativas); (2) el interventor designado fue determinado por la justicia denegando la petición del I.N.A.E.S. de que la intervención se lleve a cabo por un interventor del Organismo, debiendo el interventor limitarse a los puntos judicialmente determinados; (3) la medida de intervención ordenada contra Gran Cooperativa no tuvo como fundamento la falta de solvencia de la Cooperativa, ni cuestiones relacionadas con los Créditos securitizados por ésta; y (4) no se vieron afectados la Cobranza de los Créditos y en consecuencia el repago de los valores fiduciarios de los fideicomisos financieros en los que Gran Cooperativa era Fiduciante y/o Agente de Cobro. Finalmente, el 6 de enero de 2014 el Juzgado de Feria – Secretaría Única-, emitió una resolución por la cual se habilitó la feria judicial para el trámite del expediente “INAES c/ Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo s/ Medida Precautoria” y resolvió, tener por finalizada la medida cautelar de intervención de Gran Cooperativa oportunamente dispuesta, resolución que fue confirmada por el Superior el 5 de junio de 2014, encontrándose la misma firme y consentida, reasumiendo los administradores naturales de la Cooperativa en fecha 16 de julio de 2014.

Gran Cooperativa ha manifestado en carácter de DDJJ que a la fecha del presente Suplemento no existe ningún hecho relevante que pueda alterar el normal funcionamiento de la entidad y su participación como Agente de Recaudación del presente Fideicomiso.

#### **l. Riesgos vinculados al sistema de Código de Descuento**

El Fiduciante transfirió en propiedad fiduciaria al Fideicomiso Financiero “MIS VII”, una cartera de préstamos cuya cobranza se lleva a cabo a través de Códigos de Descuento otorgados por las Reparticiones Públicas. Los sistemas de Código de Descuento provinciales exigen el cumplimiento de determinadas cargas y obligaciones cuyo inobservancia por parte de las entidades titulares podría dar lugar a diferentes sanciones conforme la gravedad de la falta que van desde el apercibimiento, multa, suspensión y hasta la pérdida del Código de Descuento en caso de falta grave.

En caso de suspensión o pérdida de alguno de los códigos de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Sólo podrán cesar los descuentos en caso de pérdida del código de descuento por haber incurrido en falta grave.

El 76% del saldo de capital de la cartera se integra con créditos cuya cobranza se realiza a través de sistemas de Códigos de Descuento.

En relación al Código de Descuento otorgado por la Municipalidad de Paraná a Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos (AMMER), durante el período de febrero a agosto de 2012, la municipalidad suspendió transitoriamente la totalidad de los Códigos de Descuento otorgados por un reempadronamiento de entidades, siendo reestablecidos en septiembre de 2012. AMMER ha declarado que la Municipalidad de Paraná ha dado puntual y completo cumplimiento en los pagos de los importes descontados durante el período en cuestión encontrándose sus códigos de descuento plenamente operativos y vigentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, conforme al artículo 1.11 de Contrato Suplementario, el Fiduciante ha prestado fianza suficiente, adquiriendo el carácter de deudor solidario, liso, llano y principal pagador, en los términos de los artículos 1574 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para el supuesto de que por cualquier causa imputable a los Agente de Recaudación, aun en el supuesto de que las Cobranzas no hubiesen sido percibidas por circunstancias imputables a la pérdida, suspensión, revocación, vencimiento o cualquier otra razón vinculada a los. Códigos de Descuento, éstos no depositen en tiempo y forma los importes de haberes retenidos por las Reparticiones Públicas en virtud de los Códigos de Descuento de su titularidad.

#### **m. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP en circulación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en forma proporcional a sus respectivas tenencias, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario en la AIF y por tres (3) días en los sistemas de información de los mercados

autorizados donde listen los Valores Fiduciarios salvo que la decisión se hubiese adoptado por unanimidad donde la publicación se realizará por un (1) solo día. Los Beneficiarios que votaron en contra de la resolución adoptada en (b) y (c) podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus CP, a un valor tal que, considerando los pagos de servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo, 2.14 del Contrato Suplementario de Fideicomiso sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. En orden a lo establecido en el artículo 2º, Capítulo IV, Título V de las NORMAS de la CNV, en caso que el Fiduciante resultare ser Beneficiarios de valores fiduciarios podrán asistir a las Asambleas de Beneficiarios no pudiendo votar cuando la decisión a adoptarse pueda generar conflicto de interés con el resto de los Beneficiarios.

**n. Reclamos en relación con supuestas deudas por impuesto de sellos**

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos. La pretensión fiscal de la Provincia se basa en el hecho de que los “contratos” de fideicomisos son objetos de negociación a través de oferta pública, lo que –a criterio de esa Dirección- significa que la misma tiene efectos en todo el país y, por ende, en la Provincia de Misiones. Aunque se reconoce que quizás dichos contratos no tienen efectos en la Provincia de Misiones por no haber sido comprados por ningún inversor radicado en Misiones, esa Dirección se atribuye potestad atento a que al momento de la firma se desconoce si van a tener efectos o no en la mencionada Provincia.

Sobre la base de esta particular y peculiar concepción de efectos en el impuesto de sellos, esa Dirección llega a la conclusión que los contratos en cuestión pueden producir efectos en la Provincia en la proporción de la cantidad de habitantes que tiene la Provincia de Misiones en relación con el total de habitantes de todo el País. Así, esa Dirección se atribuye el 2,66% (porcentaje de habitantes de Misiones conforme al Censo 2001) del valor nominal declarado en el Suplemento de Prospecto. Es decir, se multiplica el valor nominal del contrato por el 2,66% para obtener la base imponible del impuesto de sellos en la Provincia de Misiones aplicándose la alícuota del 1% a fin de determinar el impuesto supuestamente adeudado. A dicho importe se le aplican los intereses resarcitorios y, en determinados casos, se aplicaron multas del 300% del impuesto supuestamente dejado de ingresar.

Dicha interpretación ha sido enfáticamente rechazada por Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. y ha sido cuestionada a nivel administrativo en todas las intimaciones recibidas, por su manifiesta arbitrariedad e ilegitimidad ya que, en ningún caso y bajo ninguno de los argumentos esgrimidos por el pretensor, dichos contratos son celebrados o producen efectos fiscales en la jurisdicción petitionada, no descartándose –en caso de corresponder- el cuestionamiento en sede judicial.

Asimismo se tiene conocimiento que en base a las citadas intimaciones se han dispuesto embargo sobre cuentas fiduciarias. Algunos de los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados por dichas medidas cautelares interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Aunque la sentencia definitiva de la Corte sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

El 18 de marzo de 2015, la Procuraduría General de la Nación se pronunció a favorablemente considerando que corresponde que la CSJN haga lugar a la pretensión de las entidades accionantes, respecto de la acción declarativa de certeza contra la Provincia de Misiones, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que se encuentran frente a la pretensión fiscal de la demandada de gravar con impuesto de sellos los contratos de constitución de los citados fideicomisos. La CSJN aún no dictado sentencia en relación al fondo del asunto.

Sin perjuicio de lo expuesto, no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores costos a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de medidas precautorias de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, que podrían redundar en pérdidas bajo los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso. Asimismo no es posible descartar que otras provincias, cuyos Códigos Fiscales no contemplan excepciones al pago de impuesto de sellos respecto de los contratos de Fideicomisos Financieros con oferta pública, realicen la misma interpretación al respecto.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto.

**II.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MIS VII**

Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa

<b>Programa Global de Valores Fiduciarios</b>	ROSFID INDUSTRIA AGRO Y CONSUMO
<b>Fideicomiso Financiero</b>	MIS VII
<b>Fiduciante y Administrador de los Créditos</b>	Mutual Integral de Servicios.
<b>Fiduciario y Emisor</b>	Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S.A. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con los participantes, es la entablada con relación al presente Fideicomiso y a las Series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. A su vez, el Fiduciario mantiene relaciones con BICA CEML quien desempeña el rol de Administrador de los Créditos en los Fideicomisos Financieros FIDEBICA y con Banco Bica S.A. quien actúa como Fiduciante, Administrador de los Créditos y Agente de Custodia de los Fideicomisos Financieros FIDEBICA.
<b>Fideicomisarios</b>	Los Tenedores de los Certificados de Participación.
<b>Agentes de Recaudación</b>	Asociación Mutual del Magisterio de Santa Fe “Angelita Peralta Pino” (AMMSAFE), Asociación Mutual Siete de Agosto (“AMSDA”), Asociación Mutual de Pensionados Sociales Ley 5110 (AMPS Ley 5110), Mutual Integrantes del Poder Judicial (MIPJ), Asociación Mutual Modelo de Entre Ríos (AMMER), Gran Cooperativa de Crédito, Vivienda, Consumo y Servicios Sociales Ltda. (“Gran Cooperativa”), CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACION MUTUAL POLICIA PROVINCIA DE SANTA FE (CIRCULO POLICIAL) y Credife S.A. (“Credife”). Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación, son las entabladas con relación los convenios de asistencia y/o compra de cartera, las vinculadas al presente Fideicomiso y a las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”.
<b>Agente de Percepción de Cobranza</b>	Banco Bica S.A, BICA AGIL S.R.L., y TINSA S.A. (Cobro Express). Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con Banco Bica S.A., son las entabladas con relación los convenios de compra de cartera y asistencia financiera celebrados entre ambas entidades, las vinculadas al presente Fideicomiso y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. Adicionalmente MIS posee una cuenta corriente abierta en Banco Bica S.A. con autorización para girar en descubierto. Las relaciones jurídicas que el Fiduciante mantiene con BICA AGIL S.R.L. son las entabladas con relación a las Cuentas Recaudadoras del Fideicomiso. El fiduciante no tiene relación con TINSA S.A.

<b>Administrador Sustituto de los Créditos</b>	Bica Cooperativa de Emprendimientos Múltiples Ltda. (BICA C.E.M.L). La única relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con el Administrador Sustituto de los Créditos, es la entablada con relación al presente Fideicomiso, y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”.
<b>Colocadores</b>	Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., y demás agentes habilitados. El Mercado Argentino de Valores S.A, actuará exclusivamente como Organizador de la Colocación.
<b>Agente de Custodia</b>	Banco Bica S.A. Las relaciones jurídicas y económicas que el Fiduciante mantiene con Banco Bica S.A., son las entabladas con relación los convenios de compra de cartera y asistencia financiera celebrados entre ambas entidades, las vinculadas relativas al presente Fideicomiso y las series vigentes bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “Rosfid Industria, Agro y Consumo”. Adicionalmente el Fiduciante posee una cuenta corriente abierta en Banco Bica S.A. con autorización para girar en descubierto.
<b>Organizador y Asesor Financiero</b>	First Corporate Finance Advisors S.A.
<b>Agentes de Control y Revisión</b>	Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, miembro de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983– C.P.C.E. Prov. Santa Fe M.N. 10727, fecha de inscripción 05/07/1993, y Miguel Ángel Darío Molfino, en carácter de Agente de Control y Revisión Suplente, Contador Público, C.P.C.E.C.A.B.A. T° 390 F° 099, Fecha de inscripción: 24/04/2015 – CPCE Prov. Santa Fe M.N. 01/07576, fecha de inscripción 10/09/1984. Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCION DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
<b>Asesores Legales del Fideicomiso</b>	Nicholson & Cano Abogados.

<p><b>Bienes Fideicomitidos</b></p>	<p>(a) Los Créditos y (b) Todos los fondos derivados de la Inversión de los Fondos Líquidos Disponibles. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro de Vida respecto de los Créditos. No obstante el Fiduciante se obliga a abonar el saldo deudor de los Créditos correspondiente a Deudores que hubiesen fallecido, respecto a los Créditos que cuentan con Seguro de Vida o que hubiese sido autoasegurados por el Fiduciante.</p> <p>Los “Créditos” comprenden:</p> <p>(A) Créditos Adquiridos: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, adquiridos por el Fiduciante a AMCL, a AMPS Ley 5110 y a CÍRCULO POLICIAL DE OFICIALES ASOCIACION MUTUAL POLICIA PROVINCIA DE SANTA FE (CIRCULO POLICIAL) cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de: (i) Gran Cooperativa, (ii) SEDAPPER, (iii) AMPS Ley 5110 , (iv) Circulo Policial. En todos los casos la Cobranza se percibe a través del sistema de código de descuento de titularidad de los Agentes de Recaudación, excepto para CREDIFE que se efectúa mediante pago voluntario en su red de sucursales o a través de TINSA S.A ( Cobro Express).</p> <p>(B) Créditos Originados: son los derechos crediticios en pesos transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso originados en operaciones de préstamos en efectivo instrumentados en solicitudes de crédito y pagarés, cuya Cobranza se efectúa a través del sistema de código de descuento de titularidad de AMMSAFE, MIPJ y AMMER.</p>
<p><b>Monto de la emisión</b></p>	<p>V/N \$ 121.134.869.- (pesos ciento veintiún millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve)</p>
<p><b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDF A”)</b></p>	<p>Valor nominal \$ 71.843.444.- (pesos setenta y un millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) equivalente al 59,31% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez deducidas –de corresponder- las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir los intereses de la propia Clase y (b) en concepto de interés, una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 150 puntos básicos, con un mínimo de 21,0% nominal anual y un máximo de 29,0% nominal anual devengados durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>

<p><b>Valores de Deuda Fiduciaria</b> <b>Clase B (“VDFB”)</b></p>	<p>Valor nominal \$ 9.132.641.- (pesos nueve millones ciento treinta y dos mil seiscientos cuarenta y uno), equivalente al 7,54% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFA, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, -de corresponder-: a) en concepto de amortización del capital, la Cobranza ingresada durante el Período de Devengamiento, luego de deducir el interés de la propia Clase, y, b) en concepto de interés una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre 30 y 35 días, más 350 puntos básicos, con un mínimo de 23,0% nominal anual y un máximo de 31,0% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el saldo de valor nominal considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días). Ante la inexistencia de Tasa BADLAR se aplicará aquélla que en el futuro la reemplace.</p>
<p><b>Certificados de Participación</b> <b>(“CP”)</b></p>	<p>Valor nominal \$ 40.158.784.- (pesos cuarenta millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro), equivalente al 33,15% del Valor Fideicomitado con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir – de corresponder - las contribuciones al Fondo de Gastos y al Fondo de Impuesto a las Ganancias, y restituir – de corresponder – el saldo del Fondo de Liquidez al Fiduciante y los montos pagados por el Garante: a) en concepto de amortización la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el último día del mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios hasta completar el importe del valor nominal de la clase menos \$100, saldo que se cancelará con el pago del último Servicio; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente.</p>
<p><b>Período de Devengamiento</b></p>	<p>Es el período transcurrido entre: (a) el 31 de diciembre de 2017 (exclusive) y el 31 de enero de 2018 (inclusive), para la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, o el último día del mes calendario inmediato anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios respecto de los VDFB, y (b) el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, para los siguientes Servicios. Considerando siempre un año de 360 días (12 meses de 30 días).</p>

<b>Tasa BADLAR Bancos Privados</b>	La tasa en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. Para el cálculo de la tasa se utiliza el promedio simple de la serie correspondiente al Período de Devengamiento y para sábados domingo y feriados se repite la tasa del último Día Hábil, salvo para el primer Período de Devengamiento del VDFB donde mensualmente se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFA, y luego de la cancelación del VDFA, se aplicará la tasa Badlar calculada para el pago de servicios del VDFB. Las tasas de interés diarias pueden ser consultadas accediendo a: <a href="http://www.bkra.gov.ar">http://www.bkra.gov.ar</a> → Publicaciones y Estadísticas → Monetarias y Financieras → Cuadros estandarizados de series estadísticas → Tasas de Interés y montos operados → Por depósitos → Series Diarias. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace.
<b>Destino de los fondos provenientes de la Suscripción</b>	El producido de la suscripción de los Valores Fiduciarios, neto de gastos y comisiones, y constitución del Fondo de Liquidez corresponderá: (a) a los Underwriters, por el monto imputable a la suscripción de los VDF objeto del underwriting con adelanto de fondos y (b) al Fiduciante por el monto imputable a la suscripción de los Valores Fiduciario no incluidos en el underwriting con adelanto de fondos.
<b>Fecha de Corte</b>	Es el 01 de Enero de 2018.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Tendrá lugar dentro de los 2 Días Hábiles posteriores al último día del Período de Licitación de los Valores Fiduciarios.
<b>Fecha de Pago de Servicios</b>	Los Servicios serán pagados conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios y a la fecha que indica el Cuadro de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto, o el Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada.
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
<b>Fecha de Vencimiento del Fideicomiso</b>	El vencimiento final de los VDF se producirá en la fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el "Plazo de los VDF") y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 180 (ciento ochenta) días siguientes al vencimiento del plazo de los VDF (el "Plazo de los CP") sin perjuicio de la continuación del Fideicomiso por las tareas de liquidación conforme al art. 2.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 2.14 del Contrato Suplementario. Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso el plazo de duración del Fideicomiso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.

<b>Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso</b>	Será el 31 de diciembre de cada año
<b>Resoluciones sociales vinculadas a la emisión</b>	<p>La presente emisión fue autorizada por el Consejo Directivo de MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS, reunión N° 511 del 22 de Septiembre de 2016 y sus condiciones de emisión fueron ratificadas por nota de apoderados del día 11 de Diciembre de 2017.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobado por acta del Directorio del Fiduciario N° 447 del 28 de Septiembre de 2017.</p> <p>La participación de First Corporate Finance Advisors S.A. como Organizador fue aprobada por el directorio en la reunión del 24 de abril de 2017. Sus condiciones de emisión fueron ratificadas por sus apoderados el día 16 de noviembre de 2017.</p> <p>La participación de BICA CEML como Administrador Sustituto de los Créditos fue aprobada por acta del Consejo de Administración N° 626 del día 26 de Junio de 2017, y nota de apoderados del 11 de Diciembre de 2017.</p>
<b>Precio de Suscripción</b>	<p>El procedimiento de suscripción de los Valores Fiduciarios estará a cargo de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A, SBS Trading S.A., y demás agentes habilitados, a la Tasa de Corte o Precio que determine el Fiduciario de común acuerdo con el Fiduciante, como resultado de aplicar el procedimiento denominado “Subasta Holandesa Modificada”. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Suscripción y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Ver más detalles en el Capítulo “SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS”.</p>
<b>Listado</b>	<p>Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A (“MAV”) y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.(“MAE”) como así también en otros mercados autorizados.</p>

<p><b>Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</b></p>	<p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246-conforme a las leyes 26.087, 26.119, 26.268 y 26.683 y sus modificatorias, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”). Asimismo, los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>El Fiduciario y Emisor cumple con todas las disposiciones de las Leyes N° 25.246 y sus modificatorias y con las reglamentaciones aplicables sobre lavado de activos establecidas por la UIF, en particular con la Resolución UIF 140/2012, 68/13, 3/14, 141/16, 4/17 y modificatorias y complementarias.</p> <p>Por su parte, los agentes colocadores, así como los restantes participantes del Fideicomiso deberán conocer debidamente a sus clientes y aplicar políticas, mantener estructuras y sistemas adecuados a una política de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.</p> <p>El Administrador de los Créditos declara cumplir con las obligaciones inherentes Régimen de Prevención de Lavado de activos de origen delictivo y Financiamiento del Terrorismo (cfr. Ley 25.246 y modificatorias), especialmente las Resoluciones UIF 11/2012, 3/14, 141/16, 4/17 y complementarias, y las Resoluciones INAES 2439/2012, 609/2014 y 690/2014.</p> <p>Podrán consultarse las mismas en el sitio web de la UIF <a href="http://www.argentina.gob.ar/uif">www.argentina.gob.ar/uif</a> y en el Centro de Documentación e Información del Ministerio de Finanzas de la Nación: <a href="http://www.infoleg.gov.ar">www.infoleg.gov.ar</a></p> <p>Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las NORMAS de la CNV (N.T. 2013) que pueden ser consultadas en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>
<p><b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior.</b></p>	<p>Para un detalle de la totalidad de las normativas cambiarias y de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar Comunicación “A” 6037 y 6244 del BCRA y con sus asesores legales y dar una lectura completa a las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Finanzas (<a href="http://www.minfinanzas.gob.ar">http://www.minfinanzas.gob.ar</a> o del BCRA (<a href="http://bcra.gob.ar">http://bcra.gob.ar</a>).</p>
<p><b>Valor Nominal Unitario. Unidad Mínima de Negociación. Monto Mínimo de Suscripción.</b></p>	<p>Cada Valor Fiduciario tendrá un valor nominal unitario de \$1 (un peso) que será la unidad mínima de negociación. El monto mínimo de suscripción se fija en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).</p>

<p><b>Sociedad Calificadora de Riesgo. Calificadoras de Riesgo</b></p>	<p>El 20 de diciembre de 2017. <b>FIX SCR S.A Agente de Calificación de Riesgo</b> (“Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9) emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas:</p> <p><b>V DFA: AAAsf(arg)</b> Significado: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.</p> <p><b>V DFB: A- sf(arg)</b> Significado: “A” nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p><b>CP: CCsf(arg)</b> Significado: “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios.</p> <p>Los signos “+” o “-“ se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p>
--	---

### **III.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

### **IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

### **V.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

### **VI. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

### **VII.- EVOLUCIÓN DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

### **VIII.- DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **IX. DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **X. AGENTES DE PERCEPCIÓN DE LA COBRANZA**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **XI- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **XII- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR Y ASESOR FINANCIERO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **XIII.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **XIV.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **XV.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

## **XVI.- SUSCRIPCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Se ha designado colocadores a los Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., SBS Trading S.A., y los demás agentes autorizados. El Mercado Argentino de Valores S.A. actuará exclusivamente en carácter de Organizador de la Colocación y administrador del sistema de informático, en base a las ofertas de suscripción que presenten los Colocadores y demás Agentes Habilitados a través del citado sistema. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la ley 26.831 de Mercado de Capitales y el Capítulo IV del Título VI y el Título XII del N.T. de las Normas de la CNV 2013. Se aplicará el procedimiento de suscripción establecido las NORMAS de CNV, a través del sistema informático de suscripción de Mercado Argentino de Valores S.A. autorizado por la CNV bajo la modalidad abierta.

Existe un convenio de underwriting en virtud del cual Banco Bica S.A y Banco Mariva S.A. se comprometen a adquirir los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido adquiridos por el público inversor a la finalización del Periodo de Licitación en las condiciones comprometidas por el Underwriter.

Los inversores interesados podrán retirar copias del Prospecto y del Suplemento de Prospecto en las oficinas de los agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A., sito en Paraguay 777, 8° piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe, en el horario de 11 a 16 horas y en las oficinas de los Colocadores.

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determine el Fiduciario según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión y del Periodo de Licitación, la Fecha de Emisión y Liquidación.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios se establece en la suma de \$ 20.000.- (pesos veinte mil).

## I.- Suscripción de los VF:

1.1 Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” al precio que surja de la oferta y demanda conforme: (a) el rango de TIR (Tasa Interna de Retorno) para los VDF y (b) al rango de precios para los CP, en ambos casos ofrecidos en las solicitudes de suscripción durante el Periodo de Licitación. (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte” según el caso) Podrá establecerse un Precio de Corte Mínimo para los Certificados de Participación que deberá ser informado en el correspondiente Aviso de Suscripción (“el Precio de Corte Mínimo”). Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos- podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VF de acuerdo al procedimiento establecido en 1.5.

1.2. Las solicitudes de suscripción se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo (ofertas superiores a un valor nominal de \$ 100.000 (Pesos cien mil) y para el Tramo No Competitivo (ofertas iguales o inferiores a la cantidad antes expresada). Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los VDF y el precio ofrecido para los CP.

1.3. En ambos Tramos la adjudicación se realizará a un precio único (la “Tasa de Corte” y “el Precio de Corte”, respectivamente), que será: 1) Para los VDF, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4. y 2) Para los CP, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en 1.4.,.

1.4. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los VDF, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten la menor TIR y continuando en forma creciente hasta (i) el nivel de ofertas cuya TIR agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de mayor TIR, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los VDF disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo. A los efectos de determinar el Precio de Corte de los CP, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la Clase, o hasta alcanzar la totalidad de las ofertas que se hubiesen formulado para ese tramo cuando las mismas no hubiesen alcanzado dicho porcentaje. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten el mayor precio y continuando en forma decreciente hasta (i) el nivel de ofertas cuyo precio agota la totalidad de los valores disponibles o (ii) el nivel de ofertas de menor precio, si las ofertas del Tramo no completaran la totalidad de los CP disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

1.5. Los Valores de Deuda Fiduciaria se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a una tasa inferior o igual a la Tasa Cupón conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte. En el caso que la tasa establecida en las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria sea variable, se considerará Tasa Cupón la tasa utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Los Certificados de Participación se adjudicarán primeramente con las ofertas recibidas a un precio superior o igual al Precio de Corte Mínimo conforme al mecanismo detallado en el presente apartado. El Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los CP hasta un nivel de precio ofrecido estableciendo un Precio de Corte, que será igual o inferior a Precio de Corte Mínimo. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden CP sin colocar los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso al Precio de Corte o en caso de que no se hubieran registrado ofertas, a su valor nominal o al Precio de Corte Mínimo, el que resulte mayor.

1.6. Determinada la Tasa de Corte y el Precio de Corte según corresponda, los Valores Fiduciarios de cada Clase serán adjudicados de la siguiente forma: (i) Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan al 50% del valor nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase, procediéndose a

adjudicar en primer lugar las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y el mayor precio según corresponda, en orden creciente de tasa y decreciente de precio y continuando hasta agotar los Valores disponibles de la Clase correspondiente. **(ii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo alcanzan o superan al 50% del Valor Nominal de la Clase respectiva, y las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la misma Clase, la totalidad de las ofertas en este último Tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado (i). **(iii)** Si las ofertas en el Tramo Competitivo no alcanzan al 50% del Valor nominal de la Clase respectiva, se adjudicarán, en primer lugar, la totalidad de las ofertas formuladas en el Tramo Competitivo y luego continuará la adjudicación en el Tramo No Competitivo hasta el 50% del total adjudicado. **(iv)** Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo se declarará desierta la Suscripción. En ningún caso las ofertas adjudicadas en el Tramo No Competitivo podrán superar el 50% del total adjudicado entre terceros.

1.7. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado, se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente de adjudicación.

## II.- Otras disposiciones:

2.1. El Período de Difusión se extenderá, por lo menos, tres (3) Días Hábiles. Una vez finalizado el Periodo de Difusión comenzará el Periodo de Licitación que será de por lo menos un día hábil. El Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, (ambos en conjunto el “Periodo de Suscripción”), podrán ser prorrogados, modificados y/o suspendidos en cualquier momento por el Fiduciario de común acuerdo con los Colocadores, lo que se informará mediante la publicación de un aviso como mínimo el día hábil anterior al Periodo de Licitación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios, en el que se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna. Adicionalmente el Fiduciario de común acuerdo con el Organizador de la Colocación podrán en cualquier momento prorrogar el horario de cierre del Periodo de Licitación lo que será oportunamente comunicado a los Colocadores por el Organizador de la Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los agentes colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente por correo electrónico.

2.2. Al finalizar el Período de Licitación se comunicará a los interesados el precio de suscripción - que resulta de la Tasa de Corte para los VDF y del Precio de Corte para los CP- y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, debiéndose pagar el precio dentro del segundo Día Hábil siguiente.

2.3. Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V\$N 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V\$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V\$N 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle los Colocadores y demás agentes habilitados, el Organizador de la Colocación y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246.

2.5. Los procedimientos internos que empleará el Fiduciario y colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio, adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición están disponibles para su verificación por la Comisión Nacional de Valores y cualquier otra persona humana y jurídica con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la Comisión Nacional de Valores.

Los Valores Fiduciarios podrán ser listados en el Mercado Argentino de Valores S.A., en los mercados autorizados y en el Mercado Abierto Electrónico S.A.

2.6. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0,50% sobre el monto total de VF colocados.

La suscripción se realizará dentro del territorio de la República Argentina

## **XVII.- DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS**

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca VERBATIM N° HLD 647SB28050540 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa, en las oficinas del Fiduciario.

### **COMPOSICION Y CARACTERISTICAS DE LA CARTERA A LA FECHA DE SELECCION**

La cartera seleccionada que forma parte del presente fideicomiso corresponde a créditos que a la Fecha de Selección no observan atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas. La cesión N°1 se realizó el 12 de octubre de 2017.

	Fecha selección	Ops	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Monto Pagaré
Cesión 1	31-ago-17	1.562	\$ 24.697.698	\$ 10.468.253	\$ 35.165.950	\$ 31.270.845	\$ 29.891.622
Cesión 1	15-sep-17	7.538	\$ 53.759.865	\$ 47.300.146	\$ 101.060.010	\$ 85.654.388	\$ 60.527.601
Cesión 1	06-oct-17	168	\$ 2.721.470	\$ 2.166.522	\$ 4.887.992	\$ 4.209.635	\$ 7.710.285
<b>Total</b>		<b>9.268</b>	<b>81.179.033</b>	<b>59.934.921</b>	<b>141.113.953</b>	<b>121.134.869</b>	<b>98.129.508</b>

Tal como se encuentra mencionado en la sección de Advertencias del presente suplemento, a los fines del punto 3.2.1.20 de la sección 3 de las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio del banco central de la república argentina (texto ordenado según comunicación "a" 5496, tal como fuera complementada por la comunicación "a" 5995), 139 clientes que integran la cartera cedida al fideicomiso financiero por un monto total de capital de \$ 14.709.670,31, superan el límite máximo de 8 (ocho) veces el salario mínimo, vital y móvil establecido por el consejo nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo.

### **CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA CEDIDA**

Línea	Cant. Créditos	Capital Original	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
AMMSAFE	512	\$ 19.894.119	\$ 18.702.825	\$ 19.937.808	\$ 38.640.633	\$ 31.928.356	23%
AMPS 5110 - MALVINAS SANTA FE	144	\$ 3.844.676	\$ 3.110.499	\$ 1.854.907	\$ 4.965.406	\$ 4.427.649	4%
AMPS LEY 5.110	6.420	\$ 19.847.438	\$ 15.671.883	\$ 6.169.763	\$ 21.841.646	\$ 20.218.334	19%
AMSDA S.E.D.A.P.P.E.R.	579	\$ 1.641.981	\$ 1.547.264	\$ 1.375.843	\$ 2.923.107	\$ 2.366.745	2%
CIRCULO POLICIAL	168	\$ 3.392.924	\$ 2.721.470	\$ 2.166.522	\$ 4.887.992	\$ 4.209.635	3%
GRAN COOP	7	\$ 548.671	\$ 517.506	\$ 419.416	\$ 936.923	\$ 777.865	1%
JUDICIALES	318	\$ 12.550.656	\$ 11.811.906	\$ 14.745.535	\$ 26.557.442	\$ 21.636.656	15%
MUTUAL MODELO	288	\$ 8.360.027	\$ 7.573.250	\$ 6.447.040	\$ 14.020.289	\$ 11.871.042	9%
PREST. PERSONAL CREDIFE	832	\$ 23.856.294	\$ 19.522.428	\$ 6.818.086	\$ 26.340.515	\$ 23.698.586	24%
<b>Total</b>	<b>9.268</b>	<b>\$ 93.936.786</b>	<b>\$ 81.179.033</b>	<b>\$ 59.934.921</b>	<b>\$ 141.113.953</b>	<b>\$ 121.134.869</b>	<b>100%</b>

Cantidad de Créditos	9.268
Cantidad de Clientes	8.150
<b>Créditos por Cliente</b>	<b>1,14</b>

Línea	Promedios				Promedios Ponderados				
	Originac.	Capital Transf Promedio	Valor Nominal promedio	Valor Fideic. promedio	Antig. (cuotas)	Vida Reman. (cuotas)	TNA	Plazo	Monto Cuota
AMMSAFE	\$ 38.856	\$ 36.529	\$ 75.470	\$ 62.360	4	34	60,46%	38	\$ 2.511
AMPS 5110 - MALVINAS SANTA FE	\$ 26.699	\$ 21.601	\$ 34.482	\$ 30.748	5	19	64,86%	24	\$ 2.327
AMPS LEY 5.110	\$ 3.092	\$ 2.441	\$ 3.402	\$ 3.149	5	13	63,88%	18	\$ 298
AMSDA S.E.D.A.P.P.E.R.	\$ 2.836	\$ 2.672	\$ 5.049	\$ 4.088	5	37	46,46%	42	\$ 138
CIRCULO POLICIAL	\$ 20.196	\$ 16.199	\$ 29.095	\$ 25.057	7	26	61,80%	33	\$ 1.670
GRAN COOP	\$ 78.382	\$ 73.929	\$ 133.846	\$ 111.124	4	33	44,85%	36	\$ 4.188
JUDICIALES	\$ 39.467	\$ 37.144	\$ 83.514	\$ 68.040	4	36	65,32%	40	\$ 2.674
MUTUAL MODELO	\$ 29.028	\$ 26.296	\$ 48.682	\$ 41.219	7	29	55,80%	36	\$ 1.676
PREST. PERSONAL CREDIFE	\$ 28.673	\$ 23.464	\$ 31.659	\$ 28.484	5	19	39,22%	23	\$ 2.016
<b>Total</b>	<b>\$ 10.136</b>	<b>\$ 8.759</b>	<b>\$ 15.226</b>	<b>\$ 13.070</b>	<b>5</b>	<b>27</b>	<b>55,92%</b>	<b>31</b>	<b>\$ 748</b>

\* El plazo promedio, la antigüedad promedio y el remanente promedio están expresados en cuotas.

## FORMA DE ORIGINACIÓN

Línea	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
<b>Créditos Originados</b>	<b>1.118</b>	<b>38.087.981</b>	<b>41.130.383</b>	<b>79.218.364</b>	<b>65.436.054</b>	<b>47%</b>
Línea AMSAFE - AMMSAFE	512	\$ 18.702.825	\$ 19.937.808	\$ 38.640.633	\$ 31.928.356	23%
Línea MIPJ - JUDICIALES	318	\$ 11.811.906	\$ 14.745.535	\$ 26.557.442	\$ 21.636.656	15%
Línea Mutual Modelo - MODELO	288	\$ 7.573.250	\$ 6.447.040	\$ 14.020.289	\$ 11.871.042	9%
<b>Créditos Adquiridos</b>	<b>8.150</b>	<b>43.091.051</b>	<b>18.804.538</b>	<b>61.895.589</b>	<b>55.698.815</b>	<b>53%</b>
AMPS LEY 5110 - AMPS LEY 5110	6.420	\$ 15.671.883	\$ 6.169.763	\$ 21.841.646	\$ 20.218.334	19%
CIRCULO POLICIAL - CIRCULO POLICIAL	168	\$ 2.721.470	\$ 2.166.522	\$ 4.887.992	\$ 4.209.635	3%
AMCL - AMPS 5110/MALVINAS SANTA FE	144	\$ 3.110.499	\$ 1.854.907	\$ 4.965.406	\$ 4.427.649	4%
AMCL - AMSDA S.E.D.A.P.P.E.R.	579	\$ 1.547.264	\$ 1.375.843	\$ 2.923.107	\$ 2.366.745	2%
AMCL - GRAN COOP	7	\$ 517.506	\$ 419.416	\$ 936.923	\$ 777.865	1%
AMCL - PREST. PERSONAL CREDIFE	832	\$ 19.522.428	\$ 6.818.086	\$ 26.340.515	\$ 23.698.586	24%
<b>Total</b>	<b>9.268</b>	<b>\$ 81.179.033</b>	<b>\$ 59.934.921</b>	<b>\$ 141.113.953</b>	<b>\$ 121.134.869</b>	<b>100%</b>

En el cuadro expuesto, puede haber diferencias menores por redondeos.

## MODALIDAD DE COBRANZA

Forma de Cobranza	Cant. Créditos	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal	Valor Fideicomitado	Participación sobre Capital Transferido
Código de Descuento	8.436	\$ 61.656.604	\$ 53.116.834	\$ 114.773.438	\$ 97.436.283	76%
Pago Voluntario	832	\$ 19.522.428	\$ 6.818.086	\$ 26.340.515	\$ 23.698.586	24%
<b>Total</b>	<b>9.268</b>	<b>\$ 81.179.033</b>	<b>\$ 59.934.921</b>	<b>\$ 141.113.953</b>	<b>\$ 121.134.869</b>	<b>100%</b>

## CAPITAL TRANSFERIDO

Capital Transf. Desde	Hasta	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
		Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum		
501 - 1000		738	7,96%	7,96%	\$ 787.154	0,65%	0,65%	\$ 627.292	\$ 872.213
1001 - 1500		1.780	19,2%	27,2%	\$ 2.812.845	2,3%	3,0%	\$ 2.196.176	\$ 2.845.641
1501 - 2000		1.084	11,7%	38,9%	\$ 2.447.146	2,0%	5,0%	\$ 1.901.786	\$ 2.426.139
2001 - 5000		2.827	30,5%	69,4%	\$ 11.334.804	9,4%	14,3%	\$ 8.558.471	\$ 10.682.878
5001 - 10000		1.076	11,6%	81,0%	\$ 9.386.419	7,7%	22,1%	\$ 7.326.992	\$ 9.489.149
10001 - 20000		470	5,1%	86,0%	\$ 9.645.902	8,0%	30,1%	\$ 6.978.833	\$ 8.580.688
20001 - 30000		551	5,9%	92,0%	\$ 19.152.247	15,8%	45,9%	\$ 13.154.190	\$ 15.129.575
30001 - 50000		406	4,4%	96,4%	\$ 22.741.477	18,8%	64,6%	\$ 15.414.772	\$ 17.379.559
50001 - 100000		281	3,0%	99,4%	\$ 29.562.480	24,4%	89,0%	\$ 17.889.015	\$ 19.140.636
100001 - 150000		43	0,5%	99,9%	\$ 9.038.066	7,5%	96,5%	\$ 4.953.689	\$ 5.142.183
150001 - 215249,31		12	0,1%	100,0%	\$ 4.226.328	3,5%	100,0%	\$ 2.177.817	\$ 2.248.127
<b>TOTAL</b>		<b>9.268</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 121.134.869</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 81.179.033</b>	<b>\$ 93.936.786</b>

## CAPITAL ORIGINAL

Capital Original		Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
Desde	Hasta	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
501 - 1000		4	0,0%	0,0%	\$ 2.788	0,0%	0,0%	\$ 2.282	\$ 2.881
1001 - 1500		1.389	15,0%	15,0%	\$ 1.747.860	1,4%	1,4%	\$ 1.361.681	\$ 1.752.477
1501 - 2000		1.169	12,6%	27,6%	\$ 2.022.167	1,7%	3,1%	\$ 1.573.602	\$ 2.015.397
2001 - 5000		3.305	35,7%	63,3%	\$ 10.560.899	8,7%	11,8%	\$ 7.918.868	\$ 9.786.248
5001 - 10000		1.374	14,8%	78,1%	\$ 9.852.009	8,1%	20,0%	\$ 7.570.916	\$ 9.556.771
10001 - 20000		572	6,2%	84,3%	\$ 8.487.328	7,0%	27,0%	\$ 6.343.467	\$ 8.091.737
20001 - 30000		588	6,3%	90,6%	\$ 18.701.541	15,4%	42,4%	\$ 12.651.608	\$ 14.602.373
30001 - 50000		460	5,0%	95,6%	\$ 22.693.508	18,7%	61,1%	\$ 15.493.144	\$ 17.732.170
50001 - 100000		345	3,7%	99,3%	\$ 32.557.976	26,9%	88,0%	\$ 20.441.703	\$ 22.271.145
100001 - 150000		48	0,5%	99,8%	\$ 9.816.822	8,1%	96,1%	\$ 5.353.535	\$ 5.571.627
150001 - 219469,36		14	0,2%	100,0%	\$ 4.691.970	3,9%	100,0%	\$ 2.468.227	\$ 2.553.960
<b>TOTAL</b>		<b>9.268</b>	<b>100%</b>		<b>121.134.869</b>	<b>100%</b>		<b>81.179.033</b>	<b>93.936.786</b>

\* En el último estrato (de \$150.001 a \$219.469,36) se incluyen dos operaciones de la línea de AMMSAFE y una de la línea de MIPJ, cuyos capitales originales prestados exceden los máximos previstos y las cuales han sido aprobadas excepcionalmente por instancia superior luego de un exhaustivo análisis de la capacidad de pago y de la conducta histórica del cliente.

### ANTIGÜEDAD

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
<b>1 - 3</b>	1.121	12,1%	12,1%	\$ 29.674.301	24,5%	24,5%	\$ 17.943.117	\$ 18.942.530
<b>4 - 6</b>	6.538	70,5%	82,6%	\$ 78.850.374	65,1%	89,6%	\$ 54.436.720	\$ 63.718.708
<b>7 - 9</b>	1.491	16,1%	98,7%	\$ 9.569.556	7,9%	97,5%	\$ 6.694.671	\$ 8.430.651
<b>10 - 12</b>	15	0,2%	98,9%	\$ 484.369	0,4%	97,9%	\$ 308.783	\$ 390.863
<b>13 - 15</b>	91	1,0%	99,9%	\$ 2.316.527	1,9%	99,8%	\$ 1.642.196	\$ 2.215.294
<b>16 - 18</b>	9	0,1%	100,0%	\$ 229.060	0,2%	100,0%	\$ 144.101	\$ 207.023
<b>19 - 21</b>	2	0,0%	100,0%	\$ 9.064	0,0%	100,0%	\$ 8.000	\$ 27.052
<b>22 - 24</b>	1	0,0%	100,0%	\$ 1.617	0,0%	100,0%	\$ 1.445	\$ 4.664
<b>TOTAL</b>	<b>9.268</b>	<b>100%</b>		<b>121.134.869</b>	<b>100%</b>		<b>81.179.033</b>	<b>93.936.786</b>

### PLAZO REMANENTE

Estrato	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
<b>1 - 3</b>	39	0,4%	0,4%	\$ 71.987	0,1%	0,1%	\$ 66.099	\$ 164.381
<b>4 - 6</b>	136	1,5%	1,9%	\$ 491.547	0,4%	0,5%	\$ 426.720	\$ 804.633
<b>7 - 9</b>	806	8,7%	10,6%	\$ 5.267.186	4,3%	4,8%	\$ 4.612.522	\$ 6.744.740
<b>10 - 12</b>	2.793	30,1%	40,7%	\$ 9.817.721	8,1%	12,9%	\$ 7.830.556	\$ 10.599.755
<b>13 - 15</b>	3.537	38,2%	78,9%	\$ 20.328.060	16,8%	29,7%	\$ 16.070.085	\$ 19.410.889
<b>16 - 18</b>	143	1,5%	80,4%	\$ 5.007.838	4,1%	33,8%	\$ 3.987.657	\$ 4.708.834
<b>19 - 21</b>	229	2,5%	82,9%	\$ 9.176.056	7,6%	41,4%	\$ 6.838.949	\$ 7.747.276
<b>22 - 24</b>	119	1,3%	84,2%	\$ 4.568.892	3,8%	45,2%	\$ 3.077.471	\$ 3.546.262
<b>25 - 27</b>	59	0,6%	84,8%	\$ 3.300.731	2,7%	47,9%	\$ 2.089.410	\$ 2.247.833
<b>28 - 30</b>	190	2,1%	86,9%	\$ 10.226.389	8,4%	56,3%	\$ 6.250.560	\$ 6.768.390
<b>31 - 33</b>	433	4,7%	91,5%	\$ 26.175.890	21,6%	78,0%	\$ 16.367.919	\$ 17.280.234
<b>34 - 40</b>	656	7,1%	98,6%	\$ 9.257.535	7,6%	85,6%	\$ 5.361.908	\$ 5.557.697
<b>41 - 50</b>	74	0,8%	99,4%	\$ 9.943.872	8,2%	93,8%	\$ 4.915.635	\$ 5.031.778
<b>51 - 58</b>	54	0,6%	100,0%	\$ 7.501.163	6,2%	100,0%	\$ 3.283.543	\$ 3.324.085
<b>TOTAL</b>	<b>9.268</b>	<b>100%</b>		<b>121.134.869</b>	<b>100%</b>		<b>81.179.033</b>	<b>93.936.786</b>

### PLAZO ORIGINAL

Estrato (cuotas)	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
4 - 6	36	0,4%	0,4%	\$ 61.787	0,1%	0,1%	\$ 56.486	\$ 119.399
7 - 9	1	0,0%	0,4%	\$ 3.297	0,0%	0,1%	\$ 3.069	\$ 11.461
10 - 12	378	4,1%	4,5%	\$ 4.138.770	3,4%	3,5%	\$ 3.668.985	\$ 5.378.400
13 - 15	679	7,3%	11,8%	\$ 2.771.186	2,3%	5,8%	\$ 2.350.656	\$ 3.354.370
16 - 18	6.203	66,9%	78,7%	\$ 28.953.264	23,9%	29,7%	\$ 22.858.546	\$ 28.515.080
19 - 21	92	1,0%	79,7%	\$ 3.454.666	2,9%	32,5%	\$ 2.888.711	\$ 3.455.010
22 - 24	319	3,4%	83,2%	\$ 12.305.918	10,2%	42,7%	\$ 9.024.108	\$ 10.389.152
25 - 27	0	0,0%	83,2%	\$ -	0,0%	42,7%	\$ -	\$ -
28 - 30	77	0,8%	84,0%	\$ 4.932.256	4,1%	46,7%	\$ 3.091.438	\$ 3.293.939
31 - 33	0	0,0%	84,0%	\$ -	0,0%	46,7%	\$ -	\$ -
34 - 40	737	8,0%	92,0%	\$ 40.599.255	33,5%	80,3%	\$ 25.308.466	\$ 27.174.829
41 - 50	685	7,4%	99,3%	\$ 15.025.637	12,4%	92,7%	\$ 7.999.184	\$ 8.258.852
51 - 60	61	0,7%	100,0%	\$ 8.888.833	7,3%	100,0%	\$ 3.929.384	\$ 3.986.294
<b>TOTAL</b>	<b>9.268</b>	<b>100%</b>		<b>121.134.869</b>	<b>100%</b>		<b>81.179.033</b>	<b>93.936.786</b>

### ATRASO

Días Atraso	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
0 - 31	9.268	100,0%	100,0%	\$ 121.134.869	100,0%	100,0%	\$ 81.179.033	\$ 93.936.786
<b>TOTAL</b>	<b>9.268</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 121.134.869</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 81.179.033</b>	<b>\$ 93.936.786</b>

El atraso se encuentra calculado a las respectivas Fechas de Selección.

### TIPO DE CLIENTE

Tipo de Cliente	Operaciones			Valor Fideicomitado			Capital Cedido	Capital Original
	Cantidad	%	% Acum	\$	%	% Acum	\$	\$
Personas Humana	9.268	100,00%	100,0%	\$ 121.134.869	100,00%	100,0%	\$ 81.179.033	\$ 93.936.786
<b>TOTAL</b>	<b>9.268</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 121.134.869</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 81.179.033</b>	<b>\$ 93.936.786</b>

### TASA DE INTERÉS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	609	6,6%	6,6%	17.540.167	14,5%	14,5%	\$ 14.475.323	\$ 17.819.280
40%	50%	810	8,7%	15,3%	9.471.408	7,8%	22,3%	\$ 7.220.310	\$ 8.338.138
50%	60%	547	5,9%	21,2%	19.947.368	16,5%	38,8%	\$ 13.306.482	\$ 15.138.401
60%	70%	7.290	78,7%	99,9%	73.802.096	60,9%	99,7%	\$ 45.950.564	\$ 52.364.613
70%	80%	4	0,0%	99,9%	246.677	0,2%	99,9%	\$ 146.123	\$ 180.928
80%	90%	8	0,09%	100,00%	127.153	0,1%	100,0%	\$ 80.231	\$ 95.426
<b>TOTAL</b>		<b>9.268</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 121.134.869</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 81.179.033</b>	<b>\$ 93.936.786</b>

### COSTO FINANCIERO TOTAL

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Valor Fidei. (\$)	Valor Fidei. (%)	Valor Fidei. Acumulado (%)	Saldo de Capital Cedido	Capital Original
30%	40%	203	2,2%	2,2%	4.596.034	3,8%	3,8%	\$ 3.888.772	\$ 4.896.571
40%	50%	1.089	11,8%	13,9%	21.903.152	18,1%	21,9%	\$ 17.474.623	\$ 20.908.069
50%	60%	347	3,7%	17,7%	7.180.808	5,9%	27,8%	\$ 4.956.597	\$ 6.145.677
60%	70%	877	9,5%	27,1%	54.765.435	45,2%	73,0%	\$ 31.142.961	\$ 33.159.315
70%	80%	324	3,5%	30,6%	12.343.952	10,2%	83,2%	\$ 7.963.965	\$ 8.884.290
80%	90%	6.428	69,4%	100,0%	20.345.488	16,8%	100,0%	\$ 15.752.115	\$ 19.942.863
<b>TOTAL</b>		<b>9.268</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 121.134.869</b>	<b>100%</b>		<b>\$ 81.179.033</b>	<b>\$ 93.936.786</b>

### FLUJO DE FONDOS TEORICO

Flujo teórico de la cartera								
Mes	Capital Transferido	Interés Transferido	Valor Nominal (*)	Valor fideicomitido	Flujo neto (**)	Gastos	Impuestos	Flujo neto estimado (***)
ene/18	2.968.428	3.787.297	6.755.725	6.711.719	7.059.733	-695.744	-84.383	6.279.606
feb/18	3.102.250	3.653.538	6.755.789	6.632.753	6.992.241	-77.681	-73.148	6.841.412
mar/18	3.230.963	3.512.482	6.743.445	6.549.985	7.013.183	-89.886	-76.785	6.846.512
abr/18	3.360.206	3.367.167	6.727.374	6.457.314	6.861.557	-77.681	-70.596	6.713.280
may/18	3.510.541	3.214.730	6.725.271	6.381.278	6.960.655	-77.681	-68.900	6.814.074
jun/18	3.652.943	3.055.894	6.708.837	6.290.722	6.741.565	-89.886	-62.889	6.588.790
jul/18	3.749.535	2.889.782	6.639.316	6.154.606	6.838.496	-79.375	-60.876	6.698.245
ago/18	3.637.289	2.720.169	6.357.459	5.822.917	6.281.117	-79.375	-56.937	6.144.805
sep/18	3.497.749	2.552.974	6.050.723	5.476.462	5.904.671	-91.580	-51.513	5.761.578
oct/18	3.541.060	2.389.665	5.930.725	5.306.785	5.983.945	-87.845	-49.480	5.846.620
nov/18	3.554.897	2.225.342	5.780.239	5.111.218	5.783.301	-87.845	-44.455	5.651.001
dic/18	3.385.611	2.059.710	5.445.322	4.761.032	5.349.064	-143.610	-42.368	5.163.086
ene/19	3.097.881	1.903.713	5.001.594	4.322.507	5.076.618	-87.845	-39.116	4.949.657
feb/19	2.588.858	1.763.386	4.352.243	3.717.710	3.987.657	-87.845	-32.850	3.866.962
mar/19	1.988.099	1.644.443	3.632.543	3.070.906	3.668.868	-143.610	-33.715	3.491.543
abr/19	1.843.319	1.554.442	3.397.762	2.839.429	3.431.739	-87.845	-30.609	3.313.285
may/19	1.792.457	1.471.447	3.263.904	2.696.116	3.296.543	-87.845	-29.565	3.179.133
jun/19	1.743.500	1.389.832	3.133.332	2.557.860	2.667.658	-614.190	-26.765	2.026.703
jul/19	1.761.781	1.308.567	3.070.349	2.477.532	3.085.700	-87.845	-186.542	2.811.313
ago/19	1.618.899	1.227.121	2.846.021	2.269.052	2.333.661	-65.884	-23.896	2.243.881
sep/19	1.523.140	1.150.007	2.673.147	2.105.742	1.593.236	-65.884	-21.512	1.505.840
oct/19	1.475.920	1.076.552	2.552.472	1.987.907	2.526.947	-65.884	-333.715	2.127.348
nov/19	1.430.567	1.006.021	2.436.588	1.875.649	2.412.222	-65.884	-18.447	2.327.891
dic/19	1.430.354	937.609	2.367.963	1.801.980	2.344.283	-65.884	-17.530	2.260.869
ene/20	1.454.363	869.355	2.323.718	1.747.112	2.300.481	-65.884	-256.991	1.977.606
feb/20	1.487.295	799.896	2.287.191	1.699.502	2.264.319	-65.884	-13.706	2.184.729
mar/20	1.531.609	728.698	2.260.307	1.660.876	2.237.704	-65.884	-13.130	2.158.690
abr/20	1.522.723	655.869	2.178.592	1.581.910	2.156.806	-65.884	-177.360	1.913.562
may/20	1.466.013	583.286	2.049.299	1.471.246	2.028.806	-65.884	-10.309	1.952.613
jun/20	1.417.412	513.685	1.931.098	1.369.969	1.911.787	-65.884	-8.735	1.837.168
jul/20	1.318.861	446.436	1.765.296	1.237.578	1.747.643	-65.884	-105.212	1.576.547
ago/20	1.032.002	384.609	1.416.611	980.858	1.402.445	-65.884	-6.717	1.329.844
sep/20	726.153	334.708	1.060.861	725.502	1.050.252	-65.884	-5.719	978.649
oct/20	485.478	298.007	783.485	530.240	775.650	-65.884	-46.951	662.815
nov/20	404.538	272.242	676.780	452.815	670.013	-65.884	-4.683	599.446
dic/20	404.973	252.109	657.081	434.650	650.510	-43.922	-4.408	602.180
ene/21	382.076	231.724	613.799	401.284	607.662	-43.922	-21.399	542.341
feb/21	311.861	187.014	498.876	322.595	493.886	-43.922	-3.313	446.651
mar/21	424.298	218.710	643.008	411.292	636.578	-43.922	-3.285	589.371
abr/21	330.043	174.302	504.345	318.780	499.301	-43.922	-14.841	440.538
may/21	312.325	157.075	469.400	293.428	464.706	-43.922	-2.592	418.192
jun/21	328.639	140.764	469.403	289.945	464.709	-43.922	-2.218	418.569
jul/21	281.589	123.598	405.187	247.335	401.136	-43.922	-1.998	355.216
ago/21	241.972	108.907	350.879	211.555	347.370	-43.922	-1.748	301.700
sep/21	224.608	96.270	320.879	191.099	317.670	-43.922	-1.482	272.266
oct/21	173.057	84.494	257.551	151.837	254.975	-43.922	-1.336	209.717
nov/21	140.921	75.358	216.279	126.143	214.117	-43.922	-1.146	169.049
dic/21	148.364	67.915	216.279	124.666	214.116	-43.922	-1.039	169.155
ene/22	145.317	60.077	205.393	117.022	203.339	-43.922	-901	158.516
feb/22	151.099	52.383	203.482	114.558	201.447	-43.922	-697	156.828
mar/22	138.767	44.385	183.152	101.994	181.320	-43.922	-634	136.764
abr/22	141.719	37.069	178.787	98.409	177.000	-43.922	-497	132.581
may/22	146.892	29.601	176.493	96.046	174.728	-43.922	-391	130.415
jun/22	154.628	21.863	176.491	94.881	174.726	-43.922	-261	130.543
jul/22	138.248	13.716	151.964	80.768	150.445	-43.922	-153	106.370
ago/22	87.344	6.468	93.812	49.215	92.874		-65	92.809
sep/22	27.843	1.918	29.761	15.343	29.463		-18	29.445
oct/22	9.755	517	10.272	5.234	10.170		-4	10.166
<b>Total</b>	<b>81.179.033</b>	<b>59.934.921</b>	<b>141.113.953</b>	<b>121.134.869</b>	<b>139.702.814</b>	<b>-4.807.798</b>	<b>-2.250.531</b>	<b>132.644.485</b>

- (\*) Flujo teórico de la cartera cedida (capital más intereses)  
(\*\*) Flujo teórico neto de precancelaciones, mora e incobrabilidad  
(\*\*\*) Flujo disponible para el pago a los VDFs

(Las cifras se encuentran expresadas en pesos. Teniendo en cuenta que las cifras no están expresadas en centavos puede haber diferencias menores)  
Con relación a la columna que refleja el “Flujo Neto”, existen meses en los cuales los recuperos de incobrabilidad y las precancelaciones, de acuerdo con el análisis de performance histórico y proyectado de la cartera, exceden los cargos por dichos conceptos.

La Tasa de Descuento utilizada es de 15,0% efectiva anual.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existe Cobranza acumulada.

### **XVIII- CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS**

Para el armado del cuadro de pago de servicios han sido considerados la incobrabilidad de la cartera por pesos \$ 1.411.139,22 (pesos un millón cuatrocientos once mil ciento treinta y nueve con veintidós), Gastos Deducibles por \$ 4.807.798.- (pesos cuatro millones ochocientos siete mil setecientos noventa y ocho) que comprenden: honorarios del fiduciario, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, agente de control y revisión, administrador sustituto, aranceles de listado, de oferta pública, de negociación secundaria en el MAE y remuneración de los Agentes de Recaudación. Por otra parte se consideran impuestos del Fideicomiso por pesos \$ 2.250.531.- (pesos dos millones doscientos cincuenta mil quinientos treinta y uno) (Ingresos Brutos por \$ 1.201.111.- e Impuesto a las Ganancias por \$ 1.049.420.-). Dichos conceptos arrojan un total estimado del 6,00% del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

Para el caso de que el Flujo de Fondos no alcanzare para cubrir el interés devengado durante el Periodo de Devengamiento para el primer pago de Servicio de los VDFA, se abonarán Servicios de Interés hasta la concurrencia de los fondos fideicomitidos acumulados, previa deducción de los importes correspondientes al Fondo de Gastos y Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder. En la siguiente Fecha de Pago de Servicios se abonarán los Servicios de Interés pendientes de pago y luego los Servicios correspondientes a esa Fecha de Pago de Servicios. Asimismo, en la medida que los fondos fideicomitidos acumulados lo permitieran, en cualquier Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario podrá adelantar Servicios, los que serán imputados al Pago de Servicio más próximo.

	VDFA			
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				71.843.444
20/02/18	5.022.346	1.257.260	6.279.606	66.821.098
20/03/18	5.672.043	1.169.369	6.841.412	61.149.055
20/04/18	5.776.403	1.070.109	6.846.512	55.372.652
21/05/18	5.744.259	969.021	6.713.280	49.628.393
21/06/18	5.945.577	868.497	6.814.074	43.682.816
20/07/18	5.824.340	764.450	6.588.790	37.858.476
20/08/18	6.035.722	662.523	6.698.245	31.822.754
20/09/18	5.587.907	556.898	6.144.805	26.234.847
22/10/18	5.302.468	459.110	5.761.578	20.932.379
20/11/18	5.480.304	366.316	5.846.620	15.452.075
20/12/18	5.380.589	270.412	5.651.001	10.071.486
21/01/19	4.986.835	176.251	5.163.086	5.084.651
20/02/19	4.860.676	88.981	4.949.657	223.975
20/03/19	223.975	3.920	227.895	
<b>Total</b>	<b>71.843.444</b>	<b>8.683.117</b>	<b>80.526.561</b>	

Este cuadro de pago de servicios (VDFA) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (21,0%).

VDFB				
	Capital	Interés	Total	Saldo capital
				9.132.641
20/03/19	1.188.475	2.450.592	3.639.067	7.944.166
22/04/19	3.339.280	152.263	3.491.543	4.604.886
20/05/19	3.225.025	88.260	3.313.285	1.379.861
21/06/19	1.379.861	26.448	1.406.309	
<b>Total</b>	<b>9.132.641</b>	<b>2.717.563</b>	<b>11.850.204</b>	

Este cuadro de pago de servicios (VDFB) se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Períodos de Devengamiento (23,0%).

CP				
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo capital
				40.158.784
21/06/19	1.772.824		1.772.824	38.385.960
22/07/19	2.026.703		2.026.703	36.359.257
20/08/19	2.811.313		2.811.313	33.547.944
20/09/19	2.243.881		2.243.881	31.304.063
21/10/19	1.505.840		1.505.840	29.798.223
20/11/19	2.127.348		2.127.348	27.670.875
20/12/19	2.327.891		2.327.891	25.342.984
20/01/20	2.260.869		2.260.869	23.082.115
20/02/20	1.977.606		1.977.606	21.104.509
20/03/20	2.184.729		2.184.729	18.919.780
20/04/20	2.158.690		2.158.690	16.761.090
20/05/20	1.913.562		1.913.562	14.847.528
22/06/20	1.952.613		1.952.613	12.894.915
20/07/20	1.837.168		1.837.168	11.057.747
20/08/20	1.576.547		1.576.547	9.481.200
21/09/20	1.329.844		1.329.844	8.151.356
20/10/20	978.649		978.649	7.172.707
20/11/20	662.815		662.815	6.509.892
21/12/20	599.446		599.446	5.910.446
20/01/21	602.180		602.180	5.308.266
22/02/21	542.341		542.341	4.765.925
22/03/21	446.651		446.651	4.319.274
20/04/21	589.371		589.371	3.729.903
20/05/21	440.538		440.538	3.289.365
21/06/21	418.192		418.192	2.871.173
20/07/21	418.569		418.569	2.452.604
20/08/21	355.216		355.216	2.097.388
20/09/21	301.700		301.700	1.795.688
20/10/21	272.266		272.266	1.523.422
22/11/21	209.717		209.717	1.313.705
20/12/21	169.049		169.049	1.144.656
20/01/22	169.155		169.155	975.501
21/02/22	158.516		158.516	816.985
21/03/22	156.828		156.828	660.157
20/04/22	136.764		136.764	523.393
20/05/22	132.581		132.581	390.812
21/06/22	130.415		130.415	260.397
20/07/22	130.543		130.543	129.854
22/08/22	106.370		106.370	23.484
20/09/22	23.384	69.425	92.809	100
20/10/22		29.445	29.445	100
21/11/22	100	10.066	10.166	
<b>Total</b>	<b>40.158.784</b>	<b>108.936</b>	<b>40.267.720</b>	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF.

## **XIX.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO**

*Para obtener información sobre el presente acápite véase la sección pertinente en el Suplemento de Prospecto en su versión completa.*

**FIDUCIARIO Y EMISOR**

**Rosario Administradora Sociedad Fiduciaria S. A.**  
Paraguay 777 Piso 9° - (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel/fax: 0341-4110051

**FIDUCIANTE Y ADMINISTRADOR DE LOS CRÉDITOS**

**Mutual Integral de Servicios**

Domicilio Postal: Gobernador Simón de Iriondo 2072- (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe  
Tel.: (0342) 4801025 – 4801807

**ADMINISTRADOR SUSTITUTO DE LOS CRÉDITOS**

**BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES LTDA.**

Domicilio Postal: 25 de Mayo 1774 - (S3016DVP) Santo Tomé Pcia. de Santa Fe  
Tel.: 0342-4502000 Interno 19 – Fax: 0342-4502024

**ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO**

**First Corporate Finance Advisors S.A.**

25 de Mayo 596, piso 20  
Buenos Aires  
Teléfono: 4311-6014

**AGENTE DE CONTROL Y REVISION**

**Daniel H. Zubillaga (Titular) y Miguel Ángel Darío Molfino (Suplente)**

(Contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A.)  
25 de Mayo 596 piso 19° - C1002ABL Buenos

**ASESORES LEGALES DEL FIDEICOMISO**

**Nicholson y Cano Abogados**

San Martín 140 - Piso 14  
(C1004AAD) Buenos Aires  
Tel: 011-48721600 - Fax: 011-48721774

**ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO**

**Estudio Jurídico Dres. Cristiá**

San Lorenzo 2321 CP 2000 ROSARIO Provincia de Santa Fe  
TE / FAX: 0341-425-9115/ 449-1938

**ORGANIZADOR DE LA COLOCACIÓN**

**Mercado Argentino de Valores S.A.**

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4210125

**COLOCADOR PRINCIPAL**

**Agentes miembros del Mercado Argentino de Valores S.A.**

Paraguay 777, 8° piso, (S2000CVO) Rosario, Pcia. de Santa Fe  
Tel: 0341-4210125

**COLOCADOR**

**SBS Trading S.A.**

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel: 4894-1800  
Argentina

**DEPOSITARIA**

**Caja de Valores S.A.**

25 de mayo 362  
Teléfono: 4317-7118  
Ciudad de Buenos Aires